

INVITACION ABIERTA No. 05 de 2017

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada integral para brindar protección tanto a los trabajadores en misión, contratistas y visitantes, como a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del PAR ISS o que se encuentren bajo su custodia o administración, ubicados en diferentes lugares del país, en virtud de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015.

ADENDA No. 8

El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación P.A.R.I.S.S., procede a emitir Adenda N° 08 dentro de la Invitación Abierta No. 005 de 2017, la cual se compone de la siguiente manera:

PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA N° 005 DE 2017

Las propuestas económicas presentadas por los oferentes en la invitación abierta realizada por el Patrimonio para la adjudicación y suscripción del contrato de vigilancia, fueron elaboradas por los aspirantes de dos maneras diferentes; para calcular el valor de su oferta algunos utilizaron o partieron de la suma única o entera mientras otros, resolvieron aplicar directamente la fórmula contenida, es decir, partiendo de la cuantía del salario mínimo, multiplicado por 8.8., más el porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión.

En consecuencia, es claro que la circular N° 20163200000665, parecía admitir dos interpretaciones diferentes para la determinación del valor de las tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada; interpretaciones que arrojan diferencias en los resultados aritméticos y de los cuales dependía la adjudicación del contrato que debe suscribir el Patrimonio.

Es por esto que en garantía de los principios de transparencia e igualdad, el Patrimonio, el 21 de julio de 2017, mediante adenda N° 7 decidió suspender el proceso de contratación, hasta obtener de la autoridad competente concepto o lineamiento sobre el correcto entendimiento o interpretación de la circular N° 20163200000665, por lo que el 11 de agosto del año 2017, radicó en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitud de concepto respecto a la interpretación de la circular por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informa las tarifas mínimas vigentes en el año 2017, solicitud que fue reiterada el día 22 de septiembre del corriente, y de la cual se obtuvo respuesta el 27 de septiembre del mismo año. Comunicaciones que se relacionan a continuación:

SOLICITUD CONCEPTO :

P.A.R.I.S.S.S.

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

830053630-9

015/2015

2953 C.

Bogotá D.C., 10 AGO 2017

DG - 10000 No 00767

Señores OFICINA ASESORA JURÍDICA Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada Calle 24ª No. 59-42, Torre 4, piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo La Ciudad

201705224-10 AGO 2017 PNO304

CORRESPONDENCIA

ASUNTO: Solicitud de Concepto "Circular No. 20163200000665 - Tarifa única regulada o aplicación de fórmula o procedimiento"

Cordial saludo,

SuperVigilancia



Registro No. 201705224-10
Fecha: 10/08/2017
Us. As: ROMÁN BASTÓN, LUIS CARLOS
Cargo: Grupo de Servicios Financieros
Reparto: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INST
Fecha: 5 ABRIL 1

Actuando en calidad de Director - Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, de conformidad con el poder otorgado por FIDUAGRARIA S.A, mediante escritura pública N° 2345 de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá del 11 de agosto de 2015 y el Contrato de Fiducia Mercantil N°015 del 31 de marzo de 2015, suscrito entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A.R. I.S.S.S. en Liquidación; de manera respetuosa y con fundamento en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se sustituyó los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, y se estableció el término de 30 días para resolver las consultas elevadas a las autoridades; me permito solicitar su concepto jurídico, relacionado con el asunto de la referencia, previos los siguientes

I. ANTECEDENTES:

- 1. Mediante Decreto 2013 de 2012 se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales.
- 2. El cierre del proceso liquidatorio se produjo el 31 de marzo de 2015 y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción de la entidad, previa suscripción del Acta Final de Liquidación y su publicación en el Diario Oficial No 49470 del 31 de marzo de 2015, razón por la cual a partir del 1 de abril de la misma vigencia, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.
- 3. El ISS en Liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

Avenida Calle 19 No. 14 - 21 - Edificio CUDECOM - Bogotá, D.C. - PBX 4872007 www.issliquidado.com.co

Página 1 de 5

FIDUAGRARIA S.A, con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado PAR ISS, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A actuará única y exclusivamente como administrador y vocero.

4. Con fundamento en los anteriores hechos y en atención a las obligaciones contraídas en el referido contrato de fiducia, Cláusula Séptima, Numeral 2, Literal d y en desarrollo de las actividades para el cumplimiento de aquéllas, el Patrimonio Autónomo suscribió contrato para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada integral para brindar protección tanto a los trabajadores en misión, contratistas y visitantes, como a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del PAR ISS o que se encuentren bajo su custodia o administración; el cual vence el día 31 de julio del corriente año.
5. Habida consideración de lo expuesto, esto es, en atención a la finalización del término del contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia, el pasado 06 de junio el P.A.R.I.S.S. publicó en la página web de la entidad www.issliquidado.com.co, los términos de referencia de la invitación abierta N° 005 del año 2017, cuyo objeto consiste en "Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada integral para brindar protección tanto a los trabajadores en misión, contratistas y visitantes, como a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del PAR ISS o que se encuentren bajo su custodia o administración, ubicados en diferentes lugares del país, en virtud de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015".
6. En los términos de referencia de la invitación abierta N° 005 de 2017, se establecieron los requisitos técnicos, jurídicos y financieros que deberían cumplir cada uno de los posibles oferentes, para ofertar los siguientes puestos de vigilancia:

UBICACIÓN	DIRECCIÓN	PUESTOS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
Antioquia (Bello)	Bodegas Patronato Fabricado	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Antioquia (Itagüí)	Calle 50 # 41A-91	2	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Bogotá	Cra. 71D Bis #31-01 Sur	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Bogotá	Calle 19 #14-21 Edificio Cudecom*	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Bogotá	Calle 19 #14-21 Edificio Cudecom*	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Bogotá	Calle 19 #14-21 Edificio Cudecom*	1	12 H(L-V) DIURNAS SIN ARMA
Bogotá	Calle 19 #14-21 Edificio Cudecom*	2	12 H(L-V) DIURNAS CADA PUESTO CON UN CANINO

Avenida Calle 19 No. 14 - 21 - Edificio CUDECOM - Bogotá, D.C. - PBX 4872007
www.issliquidado.com.co

Página 2 de 5

UBICACIÓN	DIRECCIÓN	PUESTOS	DESCRIPCIÓN DE SERVICIO
Bogotá	Carrera 17 #30-63	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Caldas (Manizales)	Carrera 20 #21-07/17 Calle 21 #19-31 /41/45/50	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Cesar (Valledupar)	Carrera 16 17-301	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Córdoba (Montería)	Costa de Oro Cra 15 #22-40	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Cundinamarca (Girardot)	Av. El Peñón Barrio El Peñón Portachuelo	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Cundinamarca (Mosquera)	Cra 13#5C-21	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Huila (Neiva)	Cra 1 G#14A-63 costado norte piso I.	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Magdalena (Río Frio)	Calle 29 A #4-161	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Magdalena (Sevilla)	Calle 13 #7-56	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Nte. Santander (Cúcuta)	Av. Cra 4 # 11-10 of 201	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Nte. Santander (Cúcuta)	Calle 16 #24-19 Apto 101A	1	24 Horas (L-D) CON ARMA
Nte. Santander (Cúcuta)	Calle 16 #24-19 Apto 101A	1	24 Horas (L-D) SIN ARMA
Valle del Cauca (Cali)	Cra 4 Oeste #12-89 / 14-89	4	24 Horas (L-D) CON ARMA

7. En el numeral 3.8 de los términos de referencia, se dieron a conocer las causales de rechazo de las propuestas, entre las cuales, en el literal O se incluyó la siguiente: "Cuando el valor de la oferta económica sea inferior al valor mínimo establecido o permitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

8. Culminadas las etapas del proceso contractual, el P.A.R.I.S.S.S. con fecha 14 de julio de 2017, publicó en la página web de la entidad <http://www.issliquidado.com.co>, las evaluaciones de

- las ofertas recibidas, dentro de las cuales se descalificaba la Unión Temporal Laser K9, por encontrarse inmersa en la anterior causal de rechazo, esto es, por considerar que su oferta económica, por valor de \$161.941.009 -mensual sin impuestos-, que multiplicada por 6 meses de duración de contrato arroja la suma de \$971.646.054, calculada de acuerdo a la fórmula o procedimiento establecido en el primer párrafo del numeral 1.1 de la circular 20163200000665, era inferior a las tarifas reguladas e informadas por la Superintendencia.
9. Al respecto de su calificación, la oferente Unión Temporal Laser K9, consideró que su propuesta fue calculada de conformidad con la fórmula contenida en la referida circular, tal como se lee de la tabla Excel (adjunta en CD al presente documento) y en consecuencia se encuentra ajustada a los lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, aduciendo: "... luego de explicar cómo se calcula la tarifa por valor unitario, podemos evidenciar que multiplicar 8.8 por los salarios mínimos de acuerdo a lo regulado por la Superintendencia en la Circular externa 665 del 30 de diciembre de 2016, los resultados no son exactos sino con decimales, por tal razón en nuestro cuadro de oferta económica pareciera que hubiera un error de multiplicación de los servicios, pero no es así, pues multiplicando el número del servicio con los valores incluidos decimales y redondeando a cero, da como resultado los valores propuestos en nuestra OFERTA ECONOMICA, así todos los valores que cumplan con la condición de ser menores de 0.50 se aproximan a la baja (aproximación descendente o por defecto) a la unidad de mil anterior y cualquier fracción mayor o igual que 0.50 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso) a la siguiente unidad de mil".
10. Así las cosas, de resultar correcta la interpretación anterior, efectuada por la unión temporal laser K9, la cifra mínima a la que podría ascender la propuesta es de \$971.646.054, valor ofertado por la referida unión temporal, caso en el cual no procedería su rechazo.
11. Examinadas otras de los propuestos de algunos oferentes, se encontró que aquéllas fueron calculados con la tarifa \$6.491.910, única o entera contenida en el cuadro del numeral 1.1 de la circular, en proporción a los puestos de vigilancia, horas, armas y caninos exigidos.
12. Así las cosas, las propuestas económicas presentadas por los oferentes en la invitación abierta realizada por el Patrimonio para la adjudicación y suscripción del contrato de vigilancia, fueron elaboradas por los aspirantes de dos maneras diferentes; en tanto para calcular el valor de su oferta algunos utilizaron o partieron de la suma única o entera del cuadro del numeral 1.1. de la circular, mientras otros, resolvieron aplicar directamente la fórmula contenida en el primer párrafo del mismo numeral del referido acto administrativo, es decir, partiendo de la cuantía del salario mínimo, multiplicado por 8.8., más el porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión.
13. En consecuencia, es claro que la circular N° 20163200000665, parece admitir dos interpretaciones diferentes para la determinación del valor de las tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada; interpretaciones que arrojan diferencias en los resultados aritméticos y de los cuales depende la adjudicación del contrato que debe suscribir el Patrimonio.

14. Por lo expuesto, el P.A.R.I.S.S.S., en garantía del principio de transparencia e igualdad, decidió suspender el proceso de contratación, hasta obtener de la autoridad competente concepto o lineamiento sobre el correcto entendimiento o interpretación de la circular N° 20163200000665.

II. SOLICITUD DE CONCEPTO:

Con fundamento en los antecedentes, la consulta a realizar se resume en las siguientes dos (2) preguntas:

¿La circular 20163200000665, por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informa las tarifas mínimas vigentes en el año 2017 para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, en su numeral 1.1., que registra la suma de \$6.491.910, hace referencia a una tarifa, valor único o entero, sobre el cual las empresas de seguridad no pueden variar, interpretar o modificar y deben partir como base única o fundamento exclusivo para sus propuestas económicas y cobro de servicios?

O por el contrario,

¿La circular 20163200000665, por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informa las tarifas mínimas vigentes en el año 2017 para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, en su numeral 1.1., permite a las empresas de seguridad aplicar la fórmula o el procedimiento allí contenido para calcular sus ofertas económicas y/o facturar el cobro de sus servicios, esto es, el salario mínimo, multiplicado por 8.8., más el porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, multiplicado a su vez por el número de puestos de vigilancia, horas, armas y caninos exigidos?

De antemano agradecemos la atención a la presente y quedamos atentos a su contestación.

Anexo lo enunciado en un CD.

La presente es emitida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, conforme al contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como vocera y administradora.

Cordialmente,

GABRIEL ANTONIO MARTILLA DIAZ
Director - Apoderado General
P.A.R. I.S.S.
Proyectó: Angélica María Rivas Sánchez

• REITERACIÓN

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada no dio respuesta a la solicitud de información y de ello dependía la continuidad del proceso de invitación abierta en cuestión, el P.A.R. I.S.S. se vio obligado a reiterar la solicitud de información, de la siguiente manera:

P.A.R.I.S.S.

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

3522

OF API

015/2015

Bogotá D.C., 22 SEP 2017

DGE - 10000. No 0 0 8 5 2

201711174 - 22 SEP 2017 PM 02:00

Señores
 OFICINA ASESORA JURÍDICA
 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
 Calle 24ª No. 59-42; Torre 4, piso 3
 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
 La Ciudad



CORRESPONDENCIA



Asesoría No. 2017P11122732
 Fecha: 22/09/2017 06:55:15
 De: Sr. ROJAS GARCÓN, LUIS CARLOS
 Destino: Grupo de Atención al Usuario
 Destino: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INS
 Folio: 3 Anexos: 0

ASUNTO: Derecho de Petición- Reiteración solicitud de Concepto "Circular No. 20163200000665 - Tarifa única regulada o aplicación de fórmula o procedimiento"

RADICADO: 2017PR10150862 del 11 de agosto de 2017.

Cordial saludo,

Actuando en calidad de Director - Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, de conformidad con el poder otorgado por FIDUAGRARIA S.A, mediante escritura pública N° 2345 de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá del 11 de agosto de 2015 y el Contrato de Fiducia Mercantil N°015 del 31 de marzo de 2015, suscrito entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado P.A.R. I.S.S. en liquidación; de manera respetuosa y con fundamento en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se sustituyó los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, y se estableció el término de 30 días para resolver las consultas elevadas a las autoridades me permito reiterar la solicitud del concepto jurídico, relacionado con el asunto de la referencia:

I. ANTECEDENTES:

1. En cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, EL P.A.R.I.S.S., para brindar protección tanto a los trabajadores en misión, contratistas y visitantes, como a los bienes muebles e inmuebles inició proceso de Invitación Abierta No. 005 de 2017 para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y para ello publicó en la página de la entidad los Términos de Referencia, el día 06 de junio de 2017.
2. En los términos se establecieron los requisitos y las condiciones para participar en el proceso, entre ellos que se debería acatar lo contemplado en la Circular No. 20163200000665 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Avenida Calle 19 No. 14 - 21 - Edificio CUDECOM - Bogotá, D.C. - PBX 4872007
 www.issliquidado.com.co

Página 1 de 3

3. Al evaluar las ofertas y efectuar la calificación se evidencia una diferencia notoria en los valores, producto de una doble interpretación de la circular por parte de los oferentes, en cuanto al valor a ofertar, motivo por el cual se elevó la consulta respectiva ante La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pasado 11 de agosto con radicado 2017PR10150862.
4. El P.A.R.I.S.S., en garantía del principio de transparencia e igualdad, decidió suspender, el proceso de contratación, hasta obtener de la autoridad competente concepto o lineamiento sobre el correcto entendimiento o interpretación de la circular N° 20163200000665, por lo que elaboró contrato para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para brindar protección tanto a los trabajadores en misión, contratistas y visitantes, como a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del PAR ISS o que se encuentren bajo su custodia o administración, el cual vence el día 30 de septiembre del corriente año, y el P.A.R.I.S.S no cuenta con presupuesto para prorrogar dicho contrato, por lo que es indispensable, continuar con el proceso de invitación abierta N° 005 de 2017, para la contratación de la empresa de vigilancia y seguridad privada.
5. Los bienes inmuebles custodiados por el P.A.R.I.S.S. ostentan la calidad de públicos, por lo que dejarlos sin la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada podría ocasionar consecuencias adversas frente al cumplimiento de las obligaciones de este Patrimonio.
6. El contenido de la solicitud elevada el 11 de agosto del año 2017 y que hoy se reitera es la expedición del Concepto respecto a:
 - ¿La circular 20163200000665, por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informa las tarifas mínimas vigentes en el año 2017 para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, en su numeral 1.1., que registra la suma de \$6.491.910, hace referencia a una tarifa, valor único o entero, sobre el cual las empresas de seguridad no pueden variar, interpretar o modificar y deben partir como base única o fundamento exclusivo para sus propuestas económicas y cobro de servicios?

O por el contrario,

- ¿La circular 20163200000665, por medio de la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informa las tarifas mínimas vigentes en el año 2017 para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, en su numeral 1.1., permite a las empresas de seguridad aplicar la fórmula o el procedimiento allí contenido para calcular sus ofertas económicas y/o facturar el cobro de sus servicios, esto es, el salario mínimo, multiplicado por 8.8., más el porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, multiplicado a su vez por el número de puestos de vigilancia, horas, armas y caninos exigidos?

Por lo expuesto,

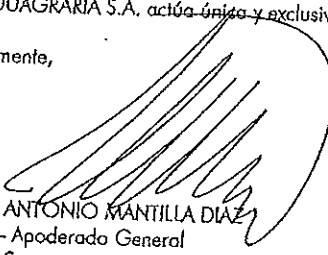
II. SOLICITUD:

Con fundamento en los antecedentes, me permito reiterar la solicitud del concepto jurídico relacionado con el asunto de la referencia radicado bajo el número 017PR10150862 del 11 de agosto del año 2017.

De antemano agradecemos la atención a la presente y quedamos atentos a su contestación.

La presente es emitida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, conforme al contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como vocera y administradora.

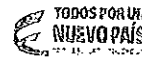
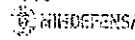
Cordialmente,



GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ
Director - Apoderado General
P.A.R. I.S.S.

Proyecto: Yufieth Muñoz - Oficina de Contratos P.A.R.I.S.S.S.

RESPUESTA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA



Radicado No. 20173200227611
21/09/2017

Señor(a)
GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ
Calle 19 # 14 – 21 Ed. Cudecom
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta a radicado N°2017PR10150862 del 11/08/2017 9:05

En atención al radicado citado en el asunto, comedidamente damos respuesta a su petición, aclarándole que, la competencia de esta Superintendencia para absolver derechos de petición de consulta, se circunscribe a dar respuesta sobre materias a su cargo, las cuales tienen que ser de carácter general y abstracto y no de carácter concreto, pues en este último caso se estaría prestando asesoría al consultante, lo cual no es una función de un órgano de inspección, vigilancia y control.

No obstante, atendemos su consulta, informándole que, de las preguntas enunciadas en su escrito, es menester aclararle que la premisa correcta es la segunda enunciada en su escrito, por cuanto las aproximaciones a la cifra se efectúan al final del ejercicio, y en consecuencia solo hasta ese momento es que se ajustan las cifras, sobre el particular el Manual de Doctrina de la Supervigilancia V3.0, aclara:

"Los centavos en el cobro de tarifas Al respecto manifestó la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Circular Externa Número 001 de 2008, recordando a todas las empresas y cooperativas de vigilancia, que de conformidad con lo establecido en la ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. De esta manera, se llamó la atención a los servicios de vigilancia y seguridad privada, así como a los usuarios de dichos servicios, en el sentido de no establecer sus tarifas con centavos, y hacerlo estableciendo las aproximaciones de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACION
1 A 49	Al peso colombiano inmediatamente anterior
50 a 99	Al peso colombiano inmediatamente siguiente

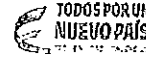
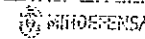
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ESNEIDER CABANA PEREZ
Revisado para firma por	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 1 de 2

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FGR-GD-329-011
Fecha aprobación: 24/12/2015
Versión: 13

Sede Administrativa y Centro de Información al Ciudadano
Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Pto 3 Centro Empresarial Samierdo Angulo, Bogotá.
PBX: 57 - 1 - 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co



Que por consiguiente la **Circular Externa N°20163200000665**, por medio de la cual la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada informa las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada vigentes en el año 2017 en su numeral 1.1., claramente se permite a las empresas de seguridad y vigilancia privada el aplicar la fórmula o el procedimiento allí contenido y calcular sus ofertas económicas y/o facturar el cobro de sus servicios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión.

Es deber informar que la falta en que incurre el servicio vigilado al cobrar una tarifa inferior a la tarifa mínima prevista por la Supervigilancia para la vigencia, está prevista como una falta **GRAVISIMA** de acuerdo a lo estipulado en el numeral 13 del artículo 44 de la Resolución 2946 de 2010, el cual predica:

(...) 13. Cobrar una tarifa inferior a la prevista por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con la normatividad vigente*

Que para las faltas GRAVISIMAS, el artículo 51 de la Resolución 2946 de 2010 establece: "las faltas gravísimas serán sancionadas hasta con cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o las credenciales respectivas, suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial de tres a seis meses y/o multa sucesiva en cuantía de 68 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo el impacto de la falta en la calidad de la prestación del servicio, con observancia de los criterios de agravación para su cualificación."

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, dando alcance a lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación

Radicado No.: 201712946

Fecha: 02/11/17 1:25 PM
 Tipo de documento: NIT
 No. de documento: 8002171232
 Nombre/Razón social: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
 Apellido/Net. Jurídica: GOV

Dirección remitente: CALLE 24A N 59-42 TORRE 4 PISO 3 CENTRO EMPRESARIAL

Firmado digitalmente por NESTOR RODRIGUEZ PARRILLA
 COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS
 Departadora: REPOSICIÓN - 55 DIAS - Fecha firm: 21/09/2017 16:32:03
 TOKEN FIS

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ESNEIDER CABAÑA PEREZ
Revisado para firma por	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 2 de 2

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
 Código: FCS-GD-330-011
 fecha aprobación: 24/12/2016
 Versión: 13

Sede Administrativa y Centro de Información al Ciudadano
 Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá.
 PBX: 57 - 1- 3078038 Línea Gratuita Nacional 01 8000 119703
 www.supervigilancia.gov.co

Por lo anterior, el sesión de comité de contratación celebrado el 2 de octubre de 2017, el P.A.R.I.S.S. aprobó REANUDAR el proceso de invitación abierta, para lo cual se retrotraerá el proceso que fue suspendido en la etapa de asignación de puntaje de las ofertas, hasta la verificación definitiva de los requisitos habilitantes, lo anterior como consecuencia de las observaciones efectuadas a la verificación de los documentos de subsanación aportados por uno de los oferentes y comunicada mediante adenda N° 6 de fecha 21 de julio de 2017, y previa las siguientes consideraciones:

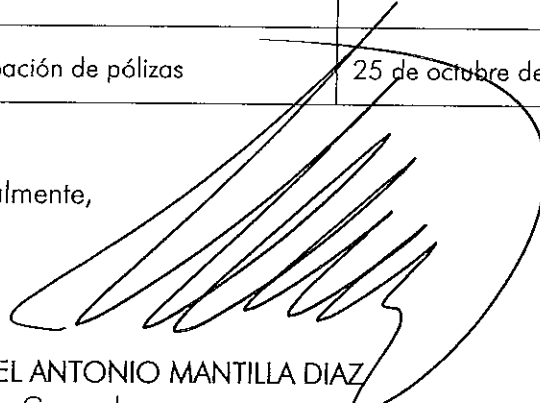
- a. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitió respuesta a la solicitud de concepto mediante radicado N° 2017320022761.
- b. En atención a las interpretaciones demostradas para la aplicación de la tarifa mínima para el cobro de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y teniendo en cuenta que la única Entidad competente para indicar cuál de ellas era la correcta, es la Supervigilancia, el P.A.R.I.S.S se vio obligado a celebrar el contrato N° 042 de 2017, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del P.A.R. I.S.S. hasta tanto se obtuviera la respuesta de dicha Entidad, por lo que resulta apremiante para el Patrimonio reanudar el proceso de selección, y así culminar las etapas faltantes de la invitación abierta N° 005 de 2017, llevar a término la selección del contratista y respetar el debido proceso de los oferentes.
- c. Debido al tiempo transcurrido entre la solicitud de concepto realizado a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la respuesta emitida por la misma, el plazo de ejecución del contrato, la cuantía estimada del contrato y la cantidad de bienes inmuebles objeto de custodia para los cuales se requiere la prestación del servicio, variaran por situaciones que como ya se explicó fueron generada por causas ajenas al P.A.R.I.S.S.
- d. Es obligación del PAR ISS, la administración, custodia y mantenimiento de los activos que le fueron entregados.

I. CRONOGRAMA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, esto es, superada la causal de suspensión del proceso para la culminación del proceso de invitación abierta, el P.A.R.I.S.S publica el siguiente cronograma, así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Reanudación proceso	9 de octubre de 2017	UnidaddeContratosAvenida19 No.14-21 piso9 oficina906
Verificación definitiva de los requisitos habilitantes	10 de octubre 2017	Unidad de Contratos Avenida 19 No. 14-21 piso 9 oficina 906
Publicación de la verificación de los requisitos habilitantes	11 de octubre de 2017	Página Web Institucional www.issliquidado.com.co
Observaciones a los resultados de la verificación de requisitos	12 de octubre hasta las 3:00 p.m.	Correo electrónico contratacion@issliquidado.com.co
Respuesta a las observaciones	17 de octubre de 2017	Página Web Institucional www.issliquidado.com.co
Calificación de las ofertas y asignación de puntaje	18 de octubre de 2017	Unidad de Contratos Avenida 19 No. 14-21 piso 9 oficina 906
Publicación de la Calificación	19 de octubre de 2017	Página Web Institucional www.issliquidado.com.co
Observaciones a la calificación	20 de octubre de 2017 hasta las 3:00 p.m.	Página Web Institucional www.issliquidado.com.co
Respuesta a las observaciones de la calificación	21 de octubre de 2017	Unidad de Contratos Avenida 19 No. 14-21 piso 9 oficina 906
Comunicación de la selección	22 de octubre de 2017	Unidad de Contratos Avenida 19 No. 14-21 piso 9 oficina 906
Suscripción y firma del contrato	23 de octubre de 2017	Unidad de Contratos Avenida 19 No. 14-21 piso 9 oficina 906
Entrega de Pólizas	24 de octubre de 2017	Unidad de Contratos Avenida 19 No. 14-21 piso 9 oficina 906
Aprobación de pólizas	25 de octubre de 2017	Unidad de Contratos del P.A.R.I.S.S.

Cordialmente,



GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ
 Director General
 P.A.R.I.S.S.

- Proyecto: Yulieth Fernanda Muñetonez – Oficina de Contratos P.A.R.I.S.S.
- Aprobó: Luisa Buitrago- Subdirectora P.A.R.I.S.S.
- Reviso: Angela Ramos- Departamento Jurídico P.A.R.I.S.S.
- Reviso: Fredy Bonilla -Departamento Financiero P.A.R.I.S.S.
- Reviso: Anderson Plozas -Departamento Financiero P.A.R.I.S.S.
- Reviso: Oficina de Control y Seguimiento P.A.R.I.S.S.